



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

#### COMISIONES DE ASUNTOS MIGRATORIOS

#### ANÁLISIS Y PROYECTO DE DICTAMEN

**Expediente:** 6902

**Iniciativa:** De reformas legales

**Fecha de Presentación al Pleno:** 28 de abril 2017.

**Preclusión:** de junio, 2017

**Prórroga:** 30 de Noviembre 2017, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Proponente:** Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz.

**Grupo Parlamentario:** Partido Revolucionario Institucional.

**Gaceta Parlamentaria:** Número 4768-XV, jueves 27 de abril de 2017.

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios

**Subcomisión:** N/A

**Cuerpo normativo que afecta:** Ley de Migración

**Proyecto de decreto de la Iniciativa:** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.

**Objetivo:** Fortalecer el procedimiento de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes, a través de su armonización con el estándar de protección establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

**Proyecto de decreto:** Por la afirmativa, con modificaciones

**Constitucionalidad de la materia y facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre ella:** El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de derechos humanos y de migración, en los términos del Artículo 1º y de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73.

**Competencia de la Comisión para dictaminar:** La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Análisis del Proyecto de Decreto:**

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN

**Sentido del Dictamen:** POR LA NEGATIVA.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA NEGATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 29, 73, 109, 112 Y 120 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL PROCEDIMIENTO DE ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES MIGRANTES, A TRAVES DE SU ARMONIZACIÓN CON EL ESTANDAR DE PROTECCION ESTABLECIDO EN LA EY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES.**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

El día 28 de abril del 2017, la mesa directiva de la cámara de diputados turno a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente 6902, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz.

El día 18 de mayo llego la iniciativa a la comisión dictaminadora

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la gaceta parlamentaria número 4768-XV, jueves 27 de abril 2017.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### Contenido de la iniciativa.

El Diputado proponente tiene como objetivo de la iniciativa Fortalecer el procedimiento de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes, a través de su armonización con el estándar de protección establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

“Por las causas que promueven la migración de NNA, destaca el objetivo común de reunificarse con la familia, al cual se le suma el factor de la violencia en los lugares de origen y el aumento de las solicitudes de asilo y refugio en los lugares de destino.”

“El perfil sociodemográfico de niñas, niños y adolescentes que conforman los flujos migratorios hacia Estados Unidos ha mostrado una diversificación importante, ya que en los años noventa el flujo se conformaba mayoritariamente por NNA mexicanos no acompañados repatriados desde Estados Unidos. Sin embargo, en los últimos diez años se ha observado un incremento continuo e importante en la cantidad de niñas, niños y adolescentes de origen centroamericano que transita por México hasta llegar a la frontera.”

“El cambio que se advierte en cuanto a la posición de nuestro país ante el fenómeno migratorio obedece, en buena medida, al reforzamiento de las políticas migratorias restrictivas y control fronterizo implementado por los Estado Unidos a partir de 2005, aunado a la migración centroamericana de tránsito ocasionada por la explosión criminal desatada con la guerra contra el narcotráfico en México en el 2006. Frente a lo anterior, nuestro país dejó de ser solamente un país de emigración para convertirse en un país de tránsito masivo de población, de retorno de mexicanos y mexicanas y de personas solicitantes de refugio.”

“Desafortunadamente, la proporción de NNA no acompañados ha ido en aumento, pasando de 49.1 por ciento en 2007 a 84.4 por ciento en



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

2015.4 Con esto, la repatriación no acompañada hace referencia a un fenómeno migratorio que no sólo se ha mantenido constante, sino que presenta una expansión considerable.”

“Al respecto, de acuerdo al último reporte de la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos, en lo que va del año (2017) se han registrado 25,694 detenciones de NNA no acompañados, de las cuales 3,717 corresponden a NNA mexicanos no acompañados, cantidad que resulta mayor al número de detenciones en unidad familiar, es decir todas aquellas personas que fueron detenidas junto con un familiar, en cuyo supuesto se han detenido a 1,187 nacionales. Al respecto, cabe destacar que de todos los países que se registran (El Salvador, Guatemala y Honduras) nuestro país es el único que registra un mayor número de casos de NNA no acompañados frente a las detenciones en unidad familiar.”

“En ese espíritu, la presente iniciativa tiene por objeto el fortalecimiento del procedimiento de atención a NNA migrantes de la Ley de Migración a través de su armonización con el estándar de protección establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”

“Al respecto cabe precisar que la presente iniciativa no omite reconocer que el hecho de que los NNA no se encuentren acompañados los ubica en una situación de especial vulnerabilidad, sin embargo la sola calidad de infante deberá actualizar el estándar especial de atención y protección de toda niña, niño y adolescente migrante, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Consecuentemente, la presente iniciativa amplía los supuestos de protección previstos en la Ley de Migración en atención al espíritu y disposiciones del Capítulo Décimo Noveno de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”

“Por lo anteriormente expuesto presento a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Migración.”



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### TEXTO DEL PROPONETE DE LA INICIATIVA:

Se reforma y adiciona el artículo 29 fracciones I, y II de la Ley de Migración, donde se propone adicionar un párrafo para quedar de la siguiente manera:

#### Capítulo III

#### De las Autoridades Auxiliares en Materia Migratoria

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF:

I. Garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

II. Habilitar espacios de alojamiento o albergues que brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes y garantizar su protección en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;

[...]

Segundo: Se reforma el artículo 73 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

#### Título Quinto

#### De la Protección a los Migrantes que Transitan por el Territorio Nacional

#### Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero y repatriado, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

Tercero: Se reforma el artículo 109 fracción XIV de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

XIV. Que en el caso de que sean niñas, niños y adolescentes migrantes sean canalizados para su alojamiento o albergue a los espacios habilitados por los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, para lo cual se atenderá a los principios de separación y unidad familiar.

Cuarto: Se reforman y adiciona el artículo 112 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

### Capítulo VII

#### Del Procedimiento en la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante acompañado, no acompañado, separado, nacional, extranjero y repatriado sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo su responsabilidad y deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante acompañado, no acompañado, separado, nacional, extranjero y repatriado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y a los Sistemas Estatales y Municipales DIF, con el objeto de garantizar su protección integral y el respeto de los derechos que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables, mientras se resuelve su situación migratoria.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Las niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros repatriados serán alojados únicamente en los espacios o albergues habilitados por los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF. El alojamiento deberá respetar los principios de separación y el derecho a la unidad familiar.

Se dará aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección estatales, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. En todo momento se harán efectivas las garantías previstas en el artículo 92 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

IV. [...]

Un representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de las procuradurías de protección estatales deberá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

V. En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia del niño, niña o adolescente del país de que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, a fin de privilegiar la unidad o





## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

reunificación familiar , salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

[...]

VI. [...]

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al estándar de protección establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional acompañado o no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del infante con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Quinto: Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 120 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

### Capítulo VIII

#### Del Retorno Asistido y la Deportación de Extranjeros que se Encuentren Irregularmente en Territorio Nacional

Artículo 120. [...]

En el caso de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero y repatriado, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

[...]

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero repatriado y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 29.</b> Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. <b>Garantizar la atención integral de</b> niñas, niños y adolescentes migrantes, <b>acompañados</b>, no acompañados <b>separados</b>, <b>nacionales</b>, <b>extranjeros y repatriados.</b></p>



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>II. <b>Habilitar espacios de alojamiento o albergues que brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes y garantizar su protección</b> en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p><b>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</b></p>	<p><b>PROYECTO INICIATIVA</b></p>
<p><b>Artículo 73.</b> La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes <b>acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero y repatriado,</b> las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 109.</b> Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;</p> <p>II. ... al XIII. ...</p> <p>XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada, y</p> <p>XV. ...</p>	<p><b>Artículo 109.</b> Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;</p> <p>II. ... al XIII. ...</p> <p>XIV. Que en el caso de que sean niñas, niños y adolescentes migrantes sean canalizados para su alojamiento o albergue a los espacios habilitados por los Sistemas Nacionales, Estatales y Municipales DIF, para lo cual se atenderá a los principios de separación y unidad familiar.</p> <p>XV. ...</p>

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
---------------------------------	---------------------

**Artículo 112.** Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

*Párrafo reformado DOF 04-06-2013*

- I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser

**Artículo 112.** Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante **acompañado**, no acompañado, **separado, nacional, extranjero y repatriado** sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo **su** responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

*Párrafo reformado DOF 04-06-2013*

- I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante **acompañado**, no acompañado, **separado, nacional, extranjero y repatriado** al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales y **Municipales** DIF, con objeto de garantizar su protección integral y el respecto de los derechos humanos que prevé esta **Ley** y **demás disposiciones aplicables**, mientras se resuelve su situación migratoria.

**Las niñas, niños o adolescentes migrantes**

alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros repatriados serán alojados únicamente en los espacios o albergues habilitados por los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF. El alojamiento deberá respetar los principios de separación y el derecho a la unidad familiar.

Se dará aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección estatales, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. Se le informará a la niña, niño y adolescente del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento

II. En todo momento se harán efectivas las garantías previstas en el artículo 92 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

#### IV. ...

Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

V. En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia del niño, niña o adolescente del país de que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en

#### IV. ...

Un representante de la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de las procuradurías de protección estatales** deberá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

V. En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia del niño, niña o adolescente del país de que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, **a fin de privilegiar la unidad o reunificación familiar**, salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se





## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

En el caso de que el niño, niña o adolescente se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, tendrá derecho a la regularización de su situación migratoria, y

VI. ...

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno

entablará contacto con la representación consular.

...

VI. ...

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al **estándar de protección establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional **acompañado**, no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>	<p>asistido del <b>infante</b> con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 120. ...</b></p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de</p>	<p><b>Artículo 120. ...</b></p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes <b>acompañados</b>, no acompañados, <b>separado</b>, <b>nacional</b>, <b>extranjero</b> y <b>repatriado</b>, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de</p>



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:</p> <p>I. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y</p> <p>II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.</p>	<p>retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:</p> <p>I. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y</p> <p>II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, <b>acompañados</b>, no acompañados, <b>separado</b>, <b>nacional</b>, <b>extranjero repatriado</b> y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.</p>
--	---

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### Consideraciones:

**De acuerdo al análisis que realizó la comisión se estima que no son de aprobar las modificaciones a la Ley de Migración. Por lo que esta comisión no apoya esta modificación planteada por el legislador proponente.**

Este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se manifiesta en contra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, en razón de los siguientes argumentos: El objetivo del legislador es, el fortalecimiento del procedimiento de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes de la Ley de Migración, a través de su armonización con el estándar de protección establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo no se estima necesaria la adecuación, cuando la legislación que se pretende reformar se encuentra en armonía con el principio Constitucional de interés superior de la infancia, tal como lo señala su artículo 2, que establece dicho principio como uno de los principios rectores de la política migratoria del Estado Mexicano. En ese sentido, respecto de la reforma del artículo 29, fracción I de la Ley que nos ocupa, que establece las atribuciones del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, la misma se considera innecesaria, lo anterior atendiendo a que dichos Sistemas de Protección por su naturaleza jurídica otorgan asistencia social, como lo establece la actual redacción de la fracción I, al señalar la atención integral de niñas, niños y adolescentes, misma que brindada por todas las autoridades que intervengan para salvaguardar los derechos de la niñez migrante, esto es, el Instituto Nacional de Migración, los Sistemas DIF, los Oficiales de Protección a la Infancia y las Procuradurías de Protección, entre otras, ya que dicha atención incluye dentro de la asistencia social, la médica, psicológica, etc., motivo por el cual no se considera viable la propuesta.

Así mismo, por lo que hace a la habilitación de espacios de alojamiento o albergues, por parte de los Sistemas DIF, mencionada en los artículos



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

29, 109 y 112 de la propuesta, no se estima viable, ya que la legislación vigente obliga a los Sistemas DIF a brindar alojamiento a la niñez no acompañada, sin embargo las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, separados, extranjeros y repatriados, tienen diversas necesidades de protección y por lo tanto las medidas especiales de protección será que la autoridad migratoria o los Sistemas de Protección de la niñez y las Procuradurías de Protección implementen son distintas atendiendo al caso en particular de cada niña, niño o adolescente, aunado al hecho que, de la exposición de motivos no se desprende la justificación respecto de la creación de espacios para alojamiento, esto considerando que la misma implica la habilitación de infraestructura, personal especializado y la erogación de un presupuesto por parte de los Sistemas DIF, cuyo supuesto no fue considerado por el legislador.

Aunado a lo anterior, es de resaltar, que el Reglamento de la Ley de Migración en su artículo 176 establece circunstancias excepcionales en caso de que los Sistemas DIF no puedan otorgar alojamiento, canalizando a los menores de edad a instituciones públicas o privadas para que ninguna niña, niño o adolescente migrante se quede sin la protección adecuada. En el mismo sentido, es innecesaria la referencia que se propone a los artículos 109 y 112 al hablar del alojamiento bajo los principios de separación y unidad familiar, toda vez que ésta pretensión ya se encuentra establecida en los diversos 2, 10, 107 y 109 de la Ley que nos ocupa y 91, 93 y 95 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la siguiente manera: LEY DE MIGRACIÓN. Artículo 2. Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país. En el artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar. Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

XIII. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 91. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Artículo 93. Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Artículo 95. Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos **en aplicación del principio del interés superior de la niñez.**



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por cuanto hace a la intención del legislador, en el sentido de que se dé aviso a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de coadyuvar en la protección de sus derechos, también resulta inviable, en virtud de que el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios, ya contemplan la intención del legislador de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 106. El Instituto Nacional de Migración debe dar aviso inmediato a la Procuraduría Federal cuando inicie un procedimiento administrativo migratorio que involucre a niñas, niños o adolescentes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, a efecto de que esta última ejerza las atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le confieren. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MIGRATORIOS.

La autoridad migratoria competente debe dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección del inicio del PAM (PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MIGRATORIOS), Este aviso deberá ser mediante oficio, correo certificado o por medios de comunicación electrónica siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos con objeto de que ésta ejerza las atribuciones que la Ley General y su Reglamento le confieren para la representación jurídica, la emisión de las medidas de protección y restitución de derechos, así como el seguimiento y en su caso, el alojamiento de NNA en los centros de asistencia del Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o los Sistemas Municipales, previo convenio.

El aviso a la Procuraduría de Protección deberá realizarse en un término no mayor a 24 horas contadas a partir del inicio del PAM y deberá



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

contener de manera enunciativa, más no limitativa la siguiente información respecto de la NNA:

La Procuraduría de Protección podrá prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a NNA, durante la sustanciación del PAM y dictará las medidas de protección correspondientes, siempre que NNA acepten dicha representación, de conformidad con la fracción II del artículo 122 de la Ley General. En el mismo sentido, con relación a la propuesta para reformar la fracción II del artículo 112 de la Ley en materia de migración, no se estima necesaria, pues no se debe perder de vista que si bien es cierto el legislador pretende armonizar a la Ley de Migración con la Ley General, también lo es, que una armonización no significa duplicar en una ley lo que se señala en otra, esto, considerando que el marco jurídico vigente en materia de protección a la niñez, se interpreta en su conjunto y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a lo anterior, no se estima viables lo propuesto por el legislador al pretender modificar el artículo 112 fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Migración, ya que no se identifica causal para sustituir la presencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la de las Procuradurías de Protección en las entrevistas que se realizan a la niñez migrante, ya que las mismas cuentan con facultad para intervenir en pro de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes como ya se señaló anteriormente. Finalmente, es de hacer notar que la reforma de los artículos 29, 75, 112 y 120 de la Ley de Migración en el sentido de incorporar a las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados, resulta innecesario en razón de que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contiene un Capítulo Décimo Noveno titulado Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, que en su artículo 89 establece las modalidades de atención para los sujetos que el legislador pretende incorporar a la normativa, mencionándolos de la siguiente manera:

Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,





## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso. Por lo expuesto, ésta Comisión Dictaminadora reitera su postura de pronunciarse en contra de la propuesta la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración.

Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa surte todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.

En el planteamiento del problema de su iniciativa; La Comisión dictaminadora no coincide con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta el proponente, que es de no conveniente modificar la Ley de Migración.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que es atendible la iniciativa.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, hace su un análisis de la iniciativa en estudio, emite el siguiente:

Por las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**Proyecto de decreto de la Iniciativa:** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.

ARTICULO UNICO.- SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.


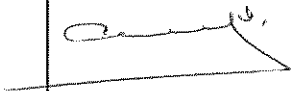

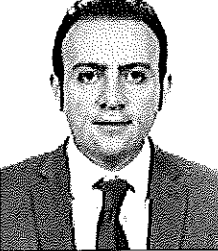
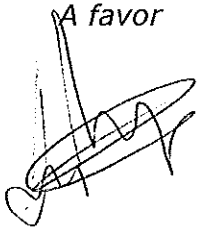



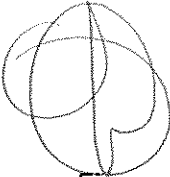
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Gonzalo Guízar Valladares</b> Presidente	 Firma	Firma	Firma
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario	Firma	Firma	Firma
	<b>Salomón Majul González</b> Secretario	 Firma	 Firma	Firma
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> Secretaria	Firma	Firma	Firma
	<b>Nora Liliana Oropeza Olguín</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)



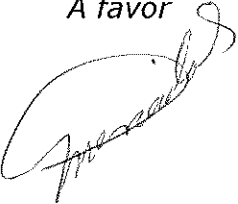
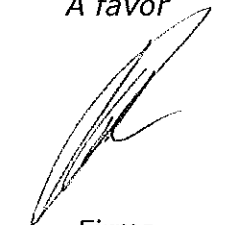
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Felipe Reyes Álvarez</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>Jorge Álvarez López</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)

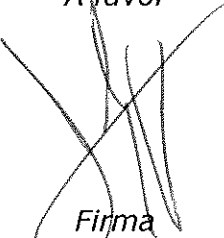
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>Telésforo García Carreón</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Ma Victoria Mercado Sánchez</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)




		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Jorge López Martín</b> <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Álvaro Rafael Rubio</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Enrique Zamora Morlet</b> <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Sergio López Sánchez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Samuel Alexis Chacón Morales</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Norberto Antonio Martínez Soto</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>María Olimpia Zapata Padilla</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>


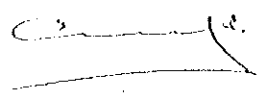
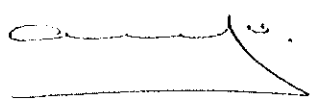

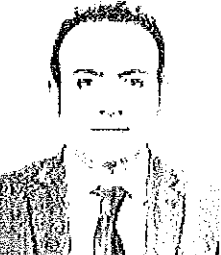
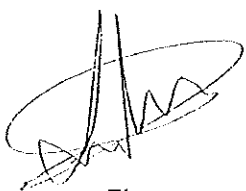
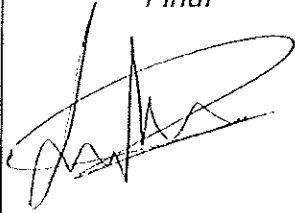


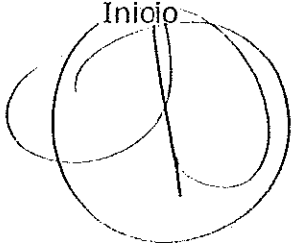
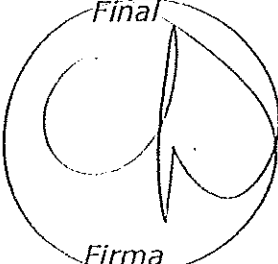


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

## 16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<b>Gonzalo Guízar Valladares</b> Presidente	Inicio  Firma	Final  Firma
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario	Inicio Firma	Final Firma
	<b>Salomón Majul González</b> Secretario	Inicio  Firma	Final  Firma
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> Secretaria	Inicio Firma	Final Firma
	<b>Nora Liliana Oropeza Olguín</b> Secretaria	Inicio  Firma	Final  Firma



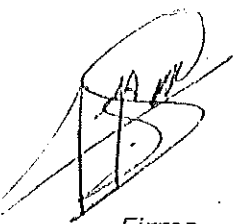
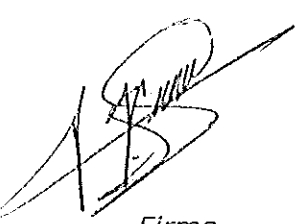
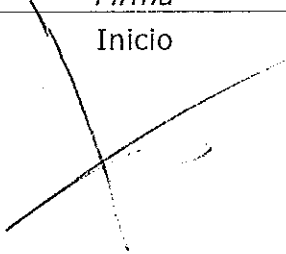
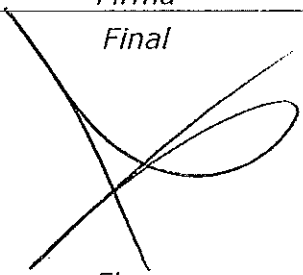



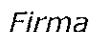
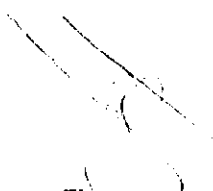



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

## 16ª. REUNIÓN ORDINARIA

**SALÓN "E"**  
**EDIFICIO "G", PRIMER PISO**  
**22 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
**12:00 HORAS**

	<p><b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Felipe Reyes Álvarez</b> Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Jorge Álvarez López</b> Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>



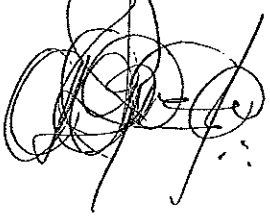


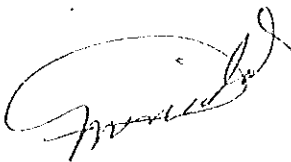
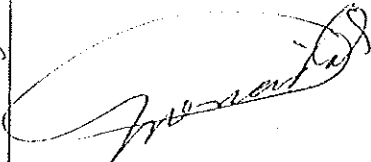


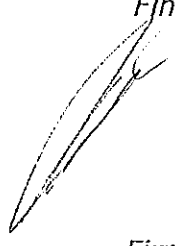



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

## 16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<p><b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Telésforo García Carreón</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Ma Victoria Mercado Sánchez</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>


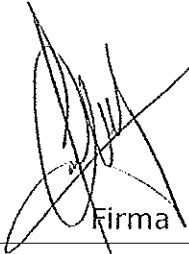



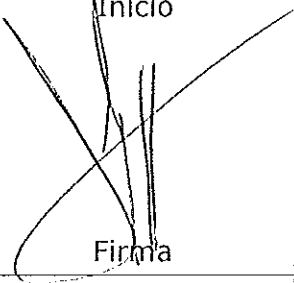
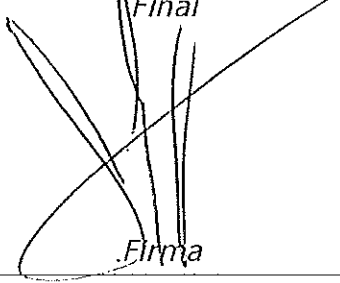
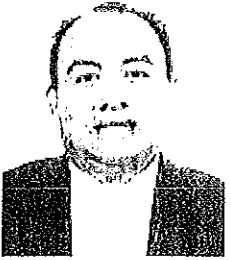



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

## 16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<p><b>Jorge López Martín</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Álvaro Rafael Rubio</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Enrique Zamora Morlet</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Sergio López Sánchez</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Samuel Alexis Chacón Morales</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<p><b>Norberto Antonio Martínez Soto</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p><i>Final</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p><b>María Olimpia Zapata Padilla</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p><i>Final</i></p>  <p><i>Firma</i></p>



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

#### COMISIONES DE ASUNTOS MIGRATORIOS

#### ANÁLISIS Y PROYECTO DE DICTAMEN

**Expediente:** 6994

**Iniciativa:** De reformas legales

**Fecha de Presentación al Pleno:** 17 de mayo 2017.

**Preclusión:** de junio, 2017

**Prórroga:** 30 de Noviembre 2017, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Preclusión:** 30 de Noviembre 2017.

**Proponente:** Dip. KARINA SANCHEZ RUIZ.

**Grupo Parlamentario:** PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**Gaceta Parlamentaria:** Número 4784, martes 23 de mayo de 2017.

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios

**Subcomisión:** N/A

**Cuerpo normativo que afecta:** Ley de Migración



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### **Proyecto de decreto de la Iniciativa: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**Objetivo:** Hacer efectivos los derechos humanos y las garantías de mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas migrantes.

**Proyecto de decreto:** Por la afirmativa, con modificaciones

**Constitucionalidad de la materia y facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre ella:** El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de derechos humanos y de migración, en los términos del Artículo 1º y de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73.

**Competencia de la Comisión para dictaminar:** La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### Análisis del Proyecto de Decreto:

<b>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</b>	<b>PROYECTO INICIATIVA</b>	<b>PROYECTO DE DICTAMEN</b>
--	--------------------------------	-------------------------------------

**Sentido del Dictamen:** POR LA NEGATIVA.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA NEGATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL DECIMO PARRAFO DEL ARTICULO 2 Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, CON EL OBJETIVO DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS DE MUJERES, EMBARAZADAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INDÍGENAS MIGRANTES.**

#### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

El día 17 de mayo del 2017, la mesa directiva de la cámara de diputados turno a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente 6994, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de





## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Migración. A cargo de la DIP. Sánchez Ruiz Karina (NUEVA ALIANZA).

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la gaceta parlamentaria número 4784, martes 23 de mayo de 2017.

### **Contenido de la iniciativa.**

La Diputada proponente señala que es necesario hacer efectivos los derechos humanos y las garantías de mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas migrantes

### **Proyecto que le acompaña:**

La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como incidir de manera positiva en su desarrollo personal y familiar.

Cuando una persona deja el municipio, el estado o el país donde vive para irse a residir a otro lugar se convierte en un emigrante; sin embargo, al llegar a establecerse en un nuevo municipio, estado o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante.

En estas condiciones, uno de los problemas más recurrentes que tienen los migrantes, es el trato inhumano a las mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas migrantes, trato que violenta sus derechos humanos.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por tal motivo, el Instituto Nacional de Migración se ha visto obligado a crear estrategias para frenar dichas violaciones a los derechos humanos, así como para erradicar los tratos de esta índole a esos sectores en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizarles un trato humano y digno.

Las personas que forman parte de dichos grupos sociales han tenido que enfrentar muy adversos escenarios económicos, sociales y culturales, en donde, en la mayoría de las veces, han traído consigo una inminente migración laboral hacia donde vislumbran, haya más y mejores oportunidades para que sus familias tengan una mejor calidad de vida.

Según cifras tomadas del Consejo Nacional de Población, de 2005 a 2010, el flujo migratorio internacional dentro del país aumentó de 190 millones a 213 millones; esto, principalmente porque México forma parte del origen, tránsito y destino de la mayoría de los inmigrantes de Centro y Sur América.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establecen algunas estrategias y objetivos sobre el tema, tomando en cuenta la obligatoriedad del gobierno de implementar políticas públicas que atiendan este flujo, así como la problemática que enfrentan los migrantes en el país.

Un punto central de tales políticas consiste en otorgar tanto seguridad como certeza jurídica a las personas extranjeras que llegan o atraviesan por nuestro país, así como el aseguramiento de respeto y garantía a sus derechos humanos, pues al ser migrantes, estas personas se enfrentan a numerosos problemas como abusos, tratos inhumanos,



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

secuestros y torturas, principalmente, siendo totalmente violados sus derechos fundamentales.

La situación es de tal dimensión que ya el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y organismos no gubernamentales están conjuntando esfuerzos para ejercer acciones integrales, con el fin de proteger a los migrantes mexicanos y extranjeros, pues, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones, México y los Estados Unidos de Norteamérica conforman el corredor más transitado del planeta.

De manera particular, esta iniciativa, acorde a nuestra agenda legislativa, tiene como finalidad hacer efectivos los derechos humanos y las garantías de mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, visibilizándolos en la Ley de Migración, atendiendo así la problemática que se presenta en el país gracias al aumento en el flujo migratorio que se ha generado durante años, el cual trae como consecuencia que una enorme cantidad de personas no cuenten con un trabajo fijo y estable, principalmente jóvenes sin experiencia y mayores de 45 años en adelante; en especial, los mayores a 55 años, quienes fueron destituidos de sus respectivos empleos y que, de acuerdo a los expertos, es muy complicado que por ellos mismos consigan un buen empleo, entre otras situaciones coyunturales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que existe cierta confusión en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello se debe



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

a que el Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenía como denominación el “De las garantías individuales”, el cual fue modificado el 10 de junio del 2011 a “Derechos Humanos y sus garantías”.

Las garantías son los medios con los que cuenta la persona para hacer valer sus derechos. De ahí la diferencia y la confusión al concebir como garantía, aquella expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.

Como es de observar, se necesita contar con garantías específicas para que cualquier persona pueda, así, proteger o restablecer sus derechos, al ser las garantías los instrumentos, medios o remedios al alcance de cualquier persona; es decir, son la medida jurídica bajo la cual, el Estado reconoce y protege los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen dos reformas a la Ley de Migración, consistentes, en el primer caso, en incorporar el concepto de los derechos humanos al de las garantías individuales, armonizando dicha ley con la reforma constitucional en la materia, realizada en el año de 2011, a fin de que en ella se integre la garantía irrestricta al respeto de sus derechos humanos.

La segunda modificación propuesta se orienta al artículo 29 de la misma ley, el cual mandata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del entonces Distrito Federal, en la fracción III, a coadyuvar con el Instituto Nacional de Migración en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, dejando a un lado a mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, que son, también, personas en situación de vulnerabilidad, acorde a lo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define como vulnerabilidad, siendo éste un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades.

La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones; denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales; por ello, cabe recuperar, para efectos de esta iniciativa, que el objetivo general del instituto responsable del tránsito migratorio en el país es promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables.

El Estado mexicano debe prevenir y sancionar cualquier tipo de violación a los derechos humanos, por lo que para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, acorde a su agenda legislativa, es imperante la necesidad de establecer cambios legislativos que deriven en políticas públicas orientadas a la salvaguarda de los derechos fundamentales de cualquier persona que se encuentre en la República Mexicana, en particular, atendiendo la situación de, los migrantes en México, quienes enfrentan numerosas problemáticas por la



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

precariedad con la que ingresan a nuestro territorio nacional, convirtiéndose así, en un sector altamente vulnerable, visibilizando, como una acción afirmativa, el caso de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas y, en tal sentido, se proponen las siguientes reformas a la Ley de Migración, como se exponen en el correspondiente decreto.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración.

<b>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</b>	<b>PROYECTO INICIATIVA</b>
<b>Artículo 2. ...</b>  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: ... ... ... ... ...	<b>Artículo 2. ...</b>  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: ... ... ... ... ...



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

*Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.*

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el

Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de **los derechos humanos y sus garantías**, tanto para nacionales como para extranjeros.

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el



# COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.	extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.
...	...
...	...
...	...
...	...

<b>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</b>	<b>PROYECTO INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 29.</b> Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas, adolescentes, <b>mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con</b></p>





## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

IV. ...	discapacidad e indígenas migrantes. IV. ...
---------	--

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

La reforma que propone, por las razones dadas y en virtud de los principios de suficiencia de la Ley y de que lo que abunda, no daña, es de aceptación obvia para llevarla a la Ley de Migración, aun cuando se encuentre ya contemplada en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte, la propia Ley y diversos reglamentos.

En este sentido, siempre será preferible abundar cuando se trata de poner a la mano de las personas sujetas de derecho, la expresión de sus derechos en los documentos legales que tenga a mano.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de no aceptarse la iniciativa que se estudia.

<b>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</b>	<b>PROYECTO INICIATIVA</b>	<b>PROYECTO DE DICTAMEN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p>	<p>De la exposición de motivos, se desprende que el objetivo de la legisladora consiste en establecer cambios legislativos que deriven en políticas públicas orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de cualquier persona que se encuentre en la República Mexicana, en particular, atendiendo la situación de los migrantes en México, al sector altamente vulnerable</p>

<p><i>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.</i></p>	<p>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de <b>los derechos humanos y sus garantías</b>, tanto para nacionales como para extranjeros.</p>	<p><i>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.</i></p>	<p>como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, esto en observancia de los derechos humanos Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De lo anterior, es de hacer notar que la iniciativa que nos ocupa resulta innecesaria, toda vez que la propia Ley que se pretende reformar en el artículo 1 contempla el objetivo de la legisladora, al establecer</p>
<p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los</p>	<p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los</p>	<p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los</p>	<p>establecer</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.	extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.	inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.	como objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional y el tránsito y la estancia de los mismos, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.
...	...	...	
...	...	...	
...	...	...	
...	...	...	

<b>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</b>	<b>PROYECTO INICIATIVA</b>	<b>PROYECTO DE DICTAMEN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b>Artículo 29.</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas, adolescentes, <b>mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas</b> migrantes. y</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p>Asimismo, el propio artículo 29, en sus fracciones I, II y III establece que le corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas Estatales DIF, proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección y otorgar facilidades de estancia y de manera particular e</p>



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

			incluyente les otorga la atribución de coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, de ahí que no se estime necesaria.
--	--	--	--

### Consideraciones:

Esta comisión dictaminadora reconoce y reafirma la importancia de las acciones e iniciativas con el propósito de fortalecer el marco jurídico de protección a las personas vulnerables, sin embargo se manifiesta en contra de la Iniciativa con **proyecto de decreto que reforma el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29**, ambos de la Ley de Migración, en razón de los siguientes argumentos:



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

De la exposición de motivos, se desprende que el objetivo de la legisladora consiste en establecer cambios legislativos que deriven en políticas públicas orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de cualquier persona que se encuentre en la República Mexicana, en particular, atendiendo la situación de los migrantes en México, al sector altamente vulnerable como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, esto en observancia de los derechos humanos Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De lo anterior, es de hacer notar que la iniciativa que nos ocupa resulta innecesaria, toda vez que la propia Ley que se pretende reformar en el artículo 1 contempla el objetivo de la legisladora, al establecer como objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional y el tránsito y la estancia de los mismos, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

De igual manera, la Ley en el artículo 2, establece como uno de los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano el de respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito, por lo tanto la Ley de migración se encuentra orientada a salvaguardar los derechos fundamentales de cualquier persona migrante y de manera particular al sector vulnerable, por lo que no se estima que la reforma propuesta al artículo 2.

Represente un impacto real a la problemática en materia de migración. En razón de lo anterior, se estima que la Ley en análisis cumple con el objetivo de la propuesta de reforma, ya que la política migratoria es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Ley, lo cual se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, es decir en todo el marco normativo, de ahí que no exista necesidad de especificar a cada uno de los grupos vulnerables en el contenido de la norma.

Asimismo, el propio artículo 29, en sus fracciones I, II y III establece que le corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas Estatales DIF, proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección y otorgar facilidades de estancia y de manera particular e incluyente les otorga la atribución de coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, de ahí que no se estime necesaria.

La reforma propuesta al artículo en comento es decir la norma vigente contempla ya a los sujetos de mayor vulnerabilidad y la naturaleza jurídica de los Sistemas DIF los obliga a brindar la asistencia social a todos los grupos vulnerables.

Aunado a lo anterior, el artículo 30, fracciones I y II, señala que le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres, realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes y promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra.

En el mismo sentido, se considera que la reforma pretendida es inviable, en razón de que el objetivo de la legisladora, ya se encuentra previsto en el marco normativo que se pretende reformar específicamente en sus artículos 73 y 113, los cuales señalan que la Secretaría de





## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Gobernación implementara acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores, y en el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren, por lo tanto es claro que ya se implementan acciones que permiten brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad.

- **Sentido del Dictamen:** Por la negativa
- 
- En función de lo anterior, la Comisión de Asuntos Migratorios, que dictamina, somete a consideración el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**ARTICULO UNICO.- SE DESECHA PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**



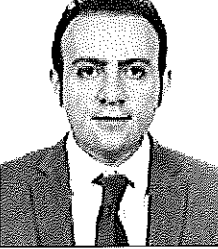




Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)




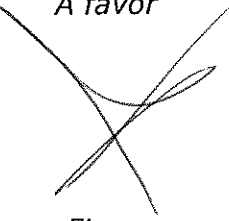





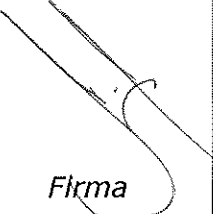
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Gonzalo Guízar Valladares</b> Presidente	 Firma	Firma	Firma
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario	Firma	Firma	Firma
	<b>Salomón Majul González</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> Secretaria	Firma	Firma	Firma
	<b>Nora Liliana Oropeza Olguín</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Felipe Reyes Álvarez</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>Jorge Álvarez López</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruiz, (NA)



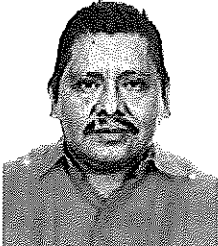
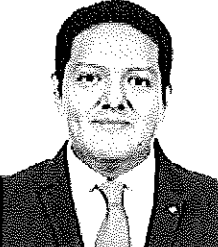
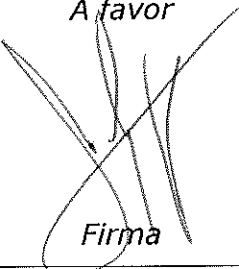
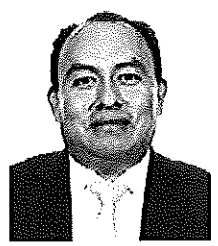

	<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Telésforo García Carreón</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Ma Victoria Mercado Sánchez</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)




		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Jorge López Martín</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>Álvaro Rafael Rubio</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Enrique Zamora Morlet</b> Integrante	 Firma	En Contra	Abstención
		A favor	Firma	Firma
	<b>Sergio López Sánchez</b> Integrante	Firma	En Contra	Abstención
		A favor	Firma	Firma
	<b>Samuel Alexis Chacón Morales</b> Integrante	Firma	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)

	<b>Norberto Antonio Martínez Soto</b> Integrante	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>María Olimpia Zapata Padilla</b> Integrante	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>


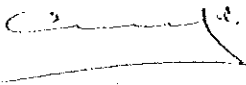
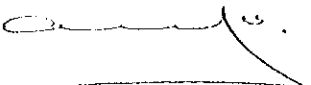


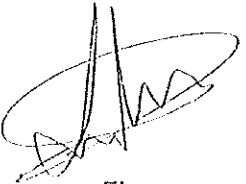
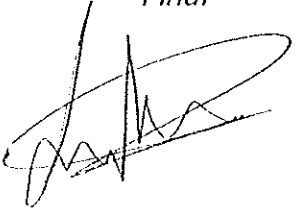


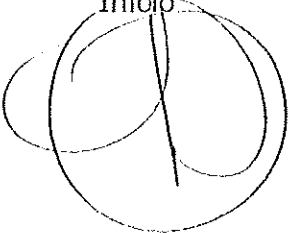
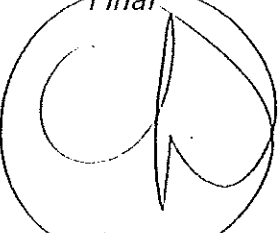


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<p><b>Gonzalo Guízar Valladares</b> Presidente</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario</p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Salomón Majul González</b> Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> Secretaria</p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Nora Liliana Oropeza Olguín</b> Secretaria</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

## 16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<p><b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Felipe Reyes Álvarez</b> Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Jorge Álvarez López</b> Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>





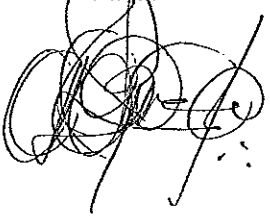

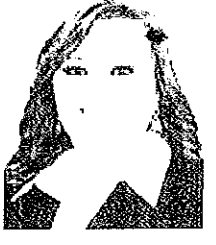
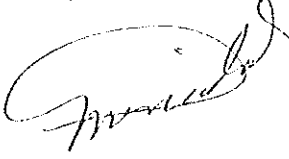
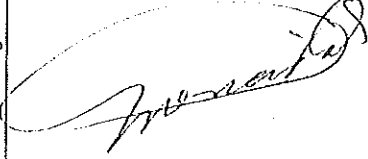






CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

## 16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<p><b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p>  Firma	<p>Final</p>  Firma
	<p><b>Telésforo García Carreón</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p>   Firma	<p>Final</p>   Firma
	<p><b>Ma Victoria Mercado Sánchez</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p>  Firma	<p>Final</p>  Firma
	<p><b>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p>  Firma	<p>Final</p>  Firma
	<p><b>Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela</b> Integrante</p>	<p>Inicio</p>   Firma	<p>Final</p>   Firma


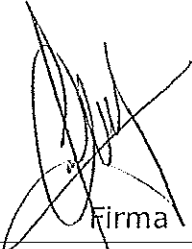


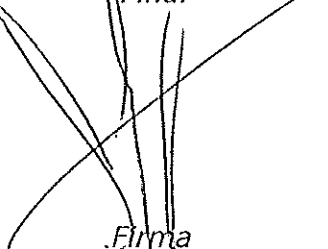



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<p><b>Jorge López Martín</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Álvaro Rafael Rubio</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>	<p>Final</p>
	<p><b>Enrique Zamora Morlet</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Firma Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Firma Final</p>  <p>Firma</p>
	<p><b>Sergio López Sánchez</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>	<p>Final</p>
	<p><b>Samuel Alexis Chacón Morales</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>	<p>Final</p>
		<p>Firma</p>	<p>Firma</p>


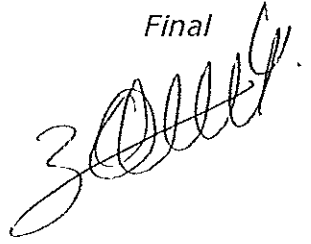


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

16ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "E"  
EDIFICIO "G", PRIMER PISO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2017  
12:00 HORAS

	<p><b>Norberto Antonio Martínez Soto</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p><i>Final</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p><b>María Olimpia Zapata Padilla</b> <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p><i>Final</i></p>  <p>Firma</p>